

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

IP/N/2/MKD/1
11 de diciembre de 2003

(03-6545)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 1 Y EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO

EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA

La siguiente comunicación, de fecha 29 de octubre de 2003, se distribuye a petición de la ex República Yugoslava de Macedonia.

En relación con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia tiene el honor de comunicar al Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio la siguiente declaración formulada en el momento de su adhesión:

La ex República Yugoslava de Macedonia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, no aplicará el criterio de la publicación mencionado en el párrafo 1 c) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, hecho en Roma el 26 de octubre de 1961 (Convención de Roma), en lo referente a la protección de los productores de fonogramas.

La ex República Yugoslava de Macedonia se reservó la posibilidad de no aplicar el criterio de la Convención de Roma mencionado *supra*, en el momento de ratificar la Convención.

El organismo competente en la ex República Yugoslava de Macedonia es el Ministerio de Cultura.